RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: PRIV.PAT.POT. 2021-00332.

NOTIFICADO POR ESTADO No.093 DEL 3 DE JUNIO DE 2021.

Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco días (5) so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se subsane de la siguiente manera:

- 1.- ACLÁRENSE los hechos relacionados, por cuanto en los mismos solo se menciona demandada y demandado indiscriminadamente, sin saber si se hace referencia en alguno de ellos a la parte actora, haciéndose confusos los mismos.
- 2.- **ADECÚENSE** la demanda y pretensiones con fundamento al numeral anterior.
- 3.- **DÉSE** cumplimiento al Art. 212 del C.G.P., respecto de la petición de prueba testimonial solicitada.
- 4.- ACREDÍTESE la calidad de abogado, de conformidad con lo normado por el Art. 74 del C.G.P.
- 5.- ALLÉGUESE escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Todo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

💆 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

JUEZ CIRCUITO JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7705d0cd5f68dd1648b545222def26e32b47717dfa7a40ea785a82408bb95b8e

Documento generado en 02/06/2021 01:49:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co